



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 269/2017**

FORMA A-34

**ACTOR: MUNICIPIO DE ZAPOPAN, ESTADO DE JALISCO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN

En la Ciudad de México, a veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito de Arturo Díaz Maldonado, delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.  <b>Anexos:</b> a) Copia simple del Contrato de Prestación de Servicios Subrogados de Atención Médica de Segundo Nivel y Urgencias, correspondiente al dos mil once; b) Copia certificada del Contrato de Prestación de Servicios Subrogados de Atención Médica de Segundo Nivel y Urgencias, correspondiente al dos mil doce; c) Copia certificada del Contrato de Prestación de Servicios Subrogados de Atención Médica de Segundo Nivel y Urgencias, correspondiente al dos mil trece; d) Copia certificada del Contrato de Prestación de Servicios Subrogados de Atención Médica de Primero, Segundo Nivel y Urgencias, correspondiente al dos mil catorce, y e) Diversos comprobantes de pago realizados a favor del Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.	7329

Documentales depositadas el catorce de febrero del año en curso en la oficina de correos de la localidad, y recibidas el veinte siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de febrero de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene dando cumplimiento a los requerimientos formulados mediante proveídos de veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, diez y veintitrés de enero de dos mil dieciocho, al exhibir copias certificadas y simples de los Contratos de Prestación de Servicios Subrogados de Atención Médica de Primero y Segundo Nivel, así como de Urgencias, correspondientes a los años dos mil once a dos mil catorce, de las constancias de pago de los referidos contratos y de la entrega de las aportaciones federales correspondientes al Ramo 33 a favor del municipio actor, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

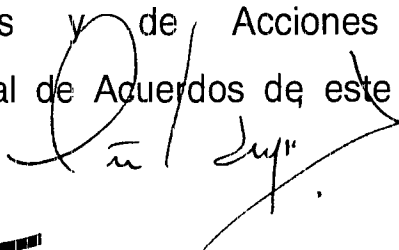
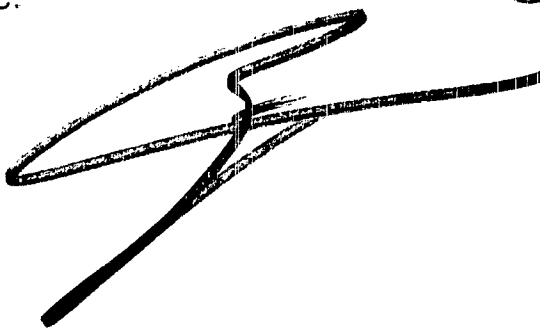
Lo anterior, con fundamento en los artículos 8<sup>1</sup>, 10, fracción II<sup>2</sup>, 11, párrafo segundo<sup>3</sup>, y 35<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>1</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales en las oficinas de correos.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EGM/DVH. 6

---

mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>2</sup>Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

(...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...)

<sup>3</sup>Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

<sup>4</sup>Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.